CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2023 - 173

CONTRATISTA:	**JEISSON LEONARDO BARRERA CASTRO**
NIT O C.C.:	**1.069.262.430**
CONTRATANTE:	***HOSPITAL REGIONAL MONIQUIRÁ E.S.E.***
OBJETO:	***"PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO INTERPRETE DE LENGUAJE DE SEÑAS, EN EL HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ E.S.E."***
VALOR:	**SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETESIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($ 7.592.712)**
DURACIÓN:	**OCHO (8) MESES**

Entre los suscritos **LUIS CARLOS OLARTE CONTRERAS**, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Moniquirá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.156.907 de Bogotá D.C, nombrado mediante Decreto Nº 235 del 30 de abril de 2020 expedido por la Señor Gobernador del departamento de Boyacá, como Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA**, categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa del orden departamental, regida en materia contractual por las normas de derecho privado y sujeto a la Jurisdicción ordinaria conforme a las normas vigentes sobre la materia, en especial la Ley 100 de 1993, sus reglamentarios y sus normas internas quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA E.S.E. o la CONTRATANTE, y por la otra, **JEISSON LEONARDO BARRERA CASTRO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **1.069.262.430 De Chocontá**, quien obra en nombre propio, y para los efectos del presente contrato se denominará ***EL CONTRATISTA*** *y que declara con la suscripción del presente contrato no encontrarse incursa en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley*, hemos convenido celebrar del presente contrato de prestación de servicios profesionales el cual se regirá por las cláusulas que adelante se relacionan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que, con la promulgación de la Constitución Política de 1.991, la Seguridad Social en Colombia se convirtió en un servicio público de carácter obligatorio, formalizado mediante la Ley 100 de 1993 y sus respectivos Decretos Reglamentarios. **2)** Que, en la mencionada Ley, se tomaron en cuenta una serie de principios como Eficiencia, Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Unidad y participación, además de Eficacia y Calidad, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios, así como la auto-sostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector. **3)** Que, el artículo 288 de la constitución política establece que, "las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidos conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad en los términos que establezca la ley". **4)** Que con la puesta en funcionamiento de la sede del hospital Regional De Moniquirá E.S.E. se incrementó la demanda de servicios de salud en la entidad por lo cual se hace necesario fortalecer el sistema de atención al usuario. **5)** Que el sistema de atención al usuario es de vital importancia para el funcionamiento de la entidad, pues a través del área en mención se controla la calidad y oportunidad en la prestación del servicio de salud en las diferentes áreas del Hospital Regional De Moniquirá **6.** Que teniendo en cuenta el acuerdo 06 de 2017 de la Junta Directiva del Hospital Regional de Moniquirá, por medio del cual se establece el estatuto interno de contratación de la entidad, en el artículo 24 numerales 2 y 3 indica que se

contratará de forma directa entre otras cosas los servicios profesionales de apoyo a la gestión, con conocimientos especializados para desarrollar actividades que no puedan ser realizados con el personal de planta; así mismo dispone que la contratación de servicios de salud asistenciales en cumplimiento de la función misional de la entidad se contrataran de forma directa. Por ello teniendo en cuenta el grado de conocimiento requerido y la inexistencia de personal de planta suficiente para dar cumplimiento a las obligaciones y deberes misionales de la institución se adelanta el presente proceso contractual de forma directa. 7) Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - OBJETO:** EL CONTRATISTA, de manera independiente, se obliga para con la entidad CONTRATANTE, a la "***PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO INTERPRETE DE LENGUAJE DE SEÑAS, EN EL HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ E.S.E.***" **SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En cumplimiento del objeto del presente contrato, el contratista se halla especialmente obligado para con el Hospital a: **1.** Prestar el servicio de interpretación POR EVENTO del castellano oral escrito a la Lengua de Señas Colombiana LSC o viceversa a pacientes con discapacidad auditiva, de acuerdo con la necesidad del servicio en las instalaciones de la E.S.E. **2.** Asistir y prestar el servicio de interpretación a los pacientes con discapacidad auditiva en la atención médica requerida en la E.S.E. **3.** Apoyo en la organización y soportes del acompañamiento individual en archivo virtual o físico del acompañamiento de los pacientes con discapacidad auditiva que requieran ser atendidos en la E.S.E., mediante programación que se le informará por el medio más expedito con dos días de anticipación. **4.** Prestar el servicio de interpretación en eventos por redes sociales, reuniones internas y derivadas de la actividad principal del objeto contractual. **5.** Las demás que sean asignadas por la coordinación del proyecto que apunten al cumplimiento del objeto del contrato. **6.** Observar y acatar las medidas preventivas de higiene y seguridad prescritas por el Hospital y por las autoridades respectivas. **7.** Realizar los aportes dentro de los plazos de Ley a las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral. **8.** Ejercer las demás actividades que le sean asignadas y sean afines con la naturaleza del servicio contratado. ***TERCERA.*** **OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** ***LA E.S.E.*** se compromete para con ***EL CONTRATISTA*** a: **1.** Ejercer la supervisión y control en la ejecución del presente contrato. **2.** Pagar ***al CONTRATISTA*** el valor de las actividades prestadas en los periodos señalados de acuerdo a lo establecido en el presente contrato, siempre y cuando reúna todos los requisitos exigidos para su pago. . **CUARTA. - PLAZO:** El presente contrato tendrá una duración de OCHO (8) MESES, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización, los cuales en todo caso no superaran el 31 de diciembre de 2023. **QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor total del presente contrato es por la suma de **SIETE MILLONES QUINIESTOS NOVENTAY DOS MIL SETESIENTOS DOCE PESOS ($ 7.592.712)** que se cancelarán al cumplimiento de las actividades derivadas del objeto del contrato de conformidad con los requerimientos del HOSPITAL, en once pagos iguales, cada uno por valor de **NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CERO OCHENTA Y NUEVE PESOS ($ 949.089)**, previa presentación de informe y la cuenta de cobro y/o factura, con el cumplimiento de las normas legales de DIAN y luego de la certificación por parte del interventor o supervisor asignado por el Hospital y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. **PARÁGRAFO:** EL HOSPITAL retendrá las sumas correspondientes a los porcentajes establecidos por la Ley. ***SEXTA.*** **SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** 1) MULTAS: En caso de mora en el cumplimiento de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto de la orden, ***EL CONTRATISTA*** pagará ***A LA E.S.E.,*** multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato, las cuales se causarán desde la fecha en que debió cumplirse la obligación hasta su cumplimiento efectivo, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) del valor del contrato. En caso de que ***EL CONTRATISTA*** no cumpla sus obligaciones dando lugar a que la

sumatoria de las multas supere ese porcentaje, se dará aplicación a la cláusula penal conforme al literal siguiente. Si ***EL CONTRATISTA*** cumple con las obligaciones antes de que se supere el 10% aludido, el Supervisor certificará este hecho y ***LA E.S.E.*** podrá cobrar las multas causadas por la mora en el cumplimiento. **SEPTIMA.** PENAL PECUNIARIA: ***EL CONTRATISTA,*** se obliga a pagar a ***LA E.S.E.*** una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, a título de Cláusula Penal en caso de incumplimiento parcial o total de sus obligaciones contractuales, sin perjuicio de las demás responsabilidades e indemnizaciones que se produzcan a favor de ***LA E.S.E.*** y que se deriven del orden en su texto general. ***PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA*** autoriza desde ya a ***LA E.S.E.*** a descontar de las facturas pendientes de pago, las sumas correspondientes a multas o cláusula penal que se hayan causado en aplicación del presente numeral. Las sumas de dinero correspondientes a multas o Cláusula Penal Pecuniaria, podrán ser cobradas ejecutivamente si necesidad de constitución en mora o requerimiento alguno, y las partes acuerdan que para los efectos legales la orden se constituye en título ejecutivo autónomo. ***OCTAVA.*** **CLÁUSULAS EXORBITANTES:** 1) LA INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN V TERMINACIÓN UNILATERAL: El presente contrato quedará sujeto a las disposiciones que sobre interpretación, modificación y terminación unilaterales consagra la Ley 80 de 1993, en sus artículos 14 al 18 y las demás normas concordantes y complementarias, las cuáles se aplicarán de acuerdo con las circunstancias que se presenten. 2) CADUCIDAD: ***LA E.S.E.*** podrá declarar caducado la orden por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por ***EL CONTRATISTA*** y por las causales previstas en el artículo 14 de la Ley 8O de 1993. La caducidad de la orden, si fuere el caso, será decretada por resolución motivada de ***LA E.S.E.,*** y contra ella procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación. Ejecutoriada la resolución que decreta la caducidad se dará por terminado el orden en el estado en que se encuentre y se procederá de inmediato a su liquidación. ***NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:*** La presente orden no podrá ser cedido por ***EL CONTRATISTA,*** sin el consentimiento previo, expreso y escrito de ***LA E.S.E. DECIMA.*** **SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** La presente orden estará sometida a las leyes Colombianas. ***DÉCIMA PRIMERA.*** **SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA EJECUCIÓN:** Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito podrá la entidad contratante suspender temporalmente la ejecución de la orden mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, el término de suspensión no será imputable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna. De igual forma el presente contrato podrá darse por terminado de común acuerdo entre las partes antes del vencimiento del plazo de ejecución pactado, previo el concepto favorable del supervisor del contrato, para lo cual se firmara la correspondiente acta en la que conste tal evento. ***DÉCIMA SEGUNDA.*** **SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Las partes acuerdan que en caso de que surjan diferencias en la interpretación y ejecución de la presente orden y hasta la etapa de liquidación del mismo, antes de iniciar cualquier acción judicial agotaran los mecanismos alternativos de solución de conflictos de conciliación y amigable composición, en una etapa de arreglo directo, si no se logra acuerdo se acudirá a una segunda etapa de conciliación extrajudicial precedida por los Procuradores delegados para ello. ***DÉCIMA TERCERA.*** **SUPERVISIÓN Y CONTROL.** - EL HOSPITAL ejercerá la supervisión para la correcta ejecución del presente contrato, por intermedio del subgerente administrativo quien tendrá además de las funciones que por la índole y la naturaleza del contrato que le sean propias contenidas en la resolución 108 de 2016. Además tendrá las siguientes funciones: a.) Certificar la prestación del servicio contratado dentro de las condiciones exigidas; b.) Revisar los informes de labores que deba rendir el CONTRATISTA; c.) Informar a la Gerente del Hospital sobre el desarrollo de la orden. **DECIMA CUARTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Por tratarse de un contrato de

prestación de servicios, el CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, por el cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con EL HOSPITAL. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor del CONTRATISTA. **DECIMA QUINTA. - APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El pago a que se obliga el HOSPITAL se imputará con cargo al CDP N° 205 Rubro 2.1.2.02.02.009.01 denominado "Remuneración Servicios Técnicos-Personal Administrativo" de vigencia dos mil veintitrés (2023). **DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMA SÉPTIMA.- INDEMNIDAD.- EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al HOSPITAL contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por él o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. **DECIMA OCTAVA.- GARANTÍAS:** Teniendo en cuenta la forma de pago, no hay riesgo para el patrimonio de la entidad y por ello no se exigirán garantías en el presente proceso. **DECIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. **REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** Además, se requiere para su ejecución: a) Expedirse el registro presupuestal respectivo, b) Suscribirse la respectiva acta de iniciación. **VIGÉSIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: a) Los informes o actas del supervisor. b) Las actas y demás documentos que se generen con ocasión de la ejecución del objeto contractual. c) todos los documentos producidos en el proceso de selección d) anexo 1 del presente contrato.

Para constancia se firma en Moniquirá, Moniquirá 24 de febrero de 2023

Por el Hospital,

LUIS CARLOS OLARTE CONTRERAS
Gerente

El Contratista,

JEISSON LEONARDO BARRERA CASTRO
C.C. 1.069.262.430 de Chocontá
Celular: 3113109931

Proyecto: JFechas
Reviso: LAP